

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

REFERENCIA. Proceso Especial de Fuero Sindical promovido por HARRISON CERON

PERDOMO contra COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN. 2022-157

AUTO:

Visto ya se obtuvo la prueba de la representación legal de la agremiación de la que deviene el fuero sindical promovido por HARRISON CERON, se ordena continuar la audiencia especial que se realizará el día 7 de septiembre del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana, allí se decidirá sobre la nulidad en traslado. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

EJECUTANTE: ELADIO TAMAYO MARTINEZ

EJECUTADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 41001310500120200020900

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

AUTO:

Visto ya se recorrió el traslado de las excepciones formuladas, queda para decidir las en audiencia especial que se realizará el día 8 de septiembre del 2023 a la hora de las 10 y 30 de la mañana, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

REF.: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 41001310500120180051901

DEMANDANTE: PEDRO JOAQUIN ROJAS GUTIERREZ C.C. 17016983

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

AUTO:

Visto COLPENSIONES contestó la demanda y formula excepciones, de las mismas se surte traslado por el término de 10 días a la parte actora.

Link: [10ExcepcionesContraMandamientoDePago.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

Ref: Reforma a la Demanda – proceso ordinario laboral de primera instancia.

Rad. 2023-253

Demandante: ANY JULIANA TORRES QUINTERO C.C. No. 1.053.816.424.

Demandadas: DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS C.C. 12.209.809; PERLUN SAS antes PERLUN LTDA NIT: 900023512 - 3, INCER Ingenierías y Servicios S.A.S – antes INCER Ingenierías y Servicios S.A. - NIT 800083329 – 5 y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. – sigla ELECTROHUILA S.A. E.S.P.- NIT: 891180001-1

AUTO:

Visto la parte actora reformó la demanda, SE ADMITE, y de las misma se surte traslado por el término de 5 días a las accionadas.

Link: [09ReformaDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

Proceso radicado No.: 2023-00123.

Demandante: FAIBER SILVA CUENCA.

Demandado: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA

S.A.

AUTO:

Visto la parte actora reformó la demanda, SE ADMITE, y de las misma se surte traslado por el término de 5 días a las accionadas.

Link: [12ReformaDeDemanda.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

REF. EJECUTIVO LABORAL interpuesto por CELIMO ILES contra la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120140044801

AUTO:

Visto COLPENSIONES informa ya le dio cumplimiento a la sentencia, se pone en conocimiento de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

Asunto. SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Tipo de proceso. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Radicación:
41001310500120220009300.

Demandante. EDGAR FABIAN PORTILLA.

Demandados: MUNICIPIO DE PALERMO Y OTROS.

AUTO:

Se ADMITE el llamamiento en garantía que realiza el MUNICIPIO DE PALERMO a la Compañía Aseguradora en Fianza S.A. CONFIANZA, se ordena su notificación por el MUNICIPIO DE PALERMO, quien la podrá realizar virtualmente, notificada cuenta con término de traslado de 10 días, más dos adicionales para contestar por intermedio de apoderado, si en el término de ley no se realiza tal notificación se declarará ineficaz el llamado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 30 de agosto del 2023

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA –CARLOS EMIRO FARFÁN REYES –

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA – COOTRANSNEIVA LTDA. –

RADICACIÓN No. 41001310500120230016900

AUTO:

Visto ya se contestó la demanda por la llamada en Garantía, se citan las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, que se realizará el día 5 de diciembre del 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de agosto del 2023

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación 41001-31-05-001-2023-00291-00

Demandante: MIRIAM LICETH LIZCANO

Demandado: DIAGEO COLOMBIA S.A. Y OTROS

AUTO:

Visto la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, se declara impedida para asumir el conocimiento de este proceso, por haberlo conocido con anterioridad, y ello se acredita, se admite el impedimento y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el impedimento para el conocimiento de este proceso que realiza la señora Juez Cuarto Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento y en firme este auto continuar su trámite.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



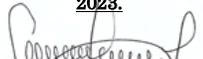
ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 140 DEL 31 DE AGOSTO DE
2023.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2015-01050-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **MARLENY CEDEÑO VELOZA**, a través de apoderado judicial – Dr. **NELSON BARRIOS OSORIO**- en contra de **CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO C.C. 79.534.455** y **FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ C.C. 52.045.609**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **MARLENY CEDEÑO VELOZA**, en contra de **CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO C.C. 79.534.455** y **FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ C.C. 52.045.609**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$670.416,66)**, por concepto de Cesantías.
- La suma de **SESENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$60.087,44)**, por concepto de Intereses a las Cesantías.
- La suma de **TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/Cte. (\$300.481,25)**, por concepto de Vacaciones.
- La suma de **QUINIENOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$596.967,00)**, por concepto de Indemnización por Despido Injusto.
- La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$68.716.050,00)**, por concepto de Sanción Moratoria Comprendida desde el día nueve (9) de noviembre de dos mil trece (2013) y hasta el día 07 de junio del año 2023.
- La suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$806.933,33)**, por concepto de Reajustes del Salario al Mínimo Legal.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$850.400,00)**, por concepto de **AUXILIOS DE TRANSPORTE**.
- La suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$7.160.000,00)**, por concepto de Costas de Primera y Segunda Instancia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título No. 439050001112254, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS M/Cte (\$3.954.030,00)**, constituido por la demandada **FANNY PORTILLA ALVAREZ**.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a los demandados **CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO** y a la señora **FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ** para que adjunten el soporte de pago a seguridad social en Pensión a la señora **MARLENY CEDEÑO VELOZA** a la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**; por los extremos temporales comprendidos entre el primero (01) de noviembre de 2012 al ocho (8) de noviembre del 2013.

CUARTO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2015-01050-00

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado NELSON BARRIOS OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.237.519 de Neiva Huila, y tarjeta profesional No. 257.173 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir y en las que sean titulares los demandados **CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.455 y **FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.045.609 en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Pichincha, Banagrario, Banco Itau, Banco Falabella, Bancolombia, Banco Bbva, Banco Davivienda, Banco Caja Social, ScotiaBank Colpatria, Bancoomeva, Banco Finandina, Financiera Juriscoop.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$118.750.000,oo).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

- 2. EL EMBARGO Y RETENCION** de los salarios, honorarios y/o comisiones devengados o por devengar y prestaciones sociales que cause el señor **CID CESAR FRANCISCO JARAMILLO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.455, como empleado, contratista o trabajador agremiado de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, identificada con el Nit. 899.999.059-3, con domicilio principal en la Av. El Dorado 103-15 Edificio Central Aerocivil, en la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co.

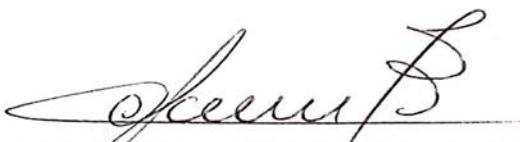
OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar.

- 3. EL EMBARGO Y RETENCION** de los salarios, honorarios y/o comisiones devengados o por devengar y prestaciones sociales que cause la señora **FANNY ESTHER PORTILLA ALVAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.045.609, como empleada, contratista o trabajadora agremiada de la CLINICA UROS S.A. con Nit. 813.011.577-4, CLINICA MEDILASER NEIVA con Nit. 813.001.952-0, ANESMEDIC SINDICATO DE GREMIO con Nit. 900.459.733-6.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2015-01050-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 140 DEL 31 DE AGOSTO DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Neiva, Huila, 30 de agosto de 2023, al Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que mediante memorial que antecede allegado por el apoderado judicial del demandante, solicita el emplazamiento del demandado *SERVIPHUILA LTDA.*, en tanto aduce: “...*manifiesto bajo la gravedad del juramento que el demandado no cuenta con correo electrónico registrado en su certificado de existencia y representación. Sin embargo, la notificación física fue devuelta con la nota de "Se trasladó". Ante la imposibilidad de proceder con la notificación personal de la demandada, por lo tanto, solicito el emplazamiento de la parte demandada*”.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-31-05-001-2021-00474-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** en contra de **SERVIPHUILA LTDA.**, se accede a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial que antecede.

En consecuencia, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **SERVIPHUILA LTDA.**, de conformidad con los parámetros instituidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”
(Subrayas del despacho).

Con base en lo anterior, **ELABÓRESE** el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el(los) emplazado(s) no compareriere(n) dentro de dicho término, se le(s) designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Demandante: HENRY PEREZ SANCHEZ
Demandado: CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S. Y OTROS
Radicado: 41001.31.05.001.2021.00180.00

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que el doctor *DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS*, obrando en calidad de curador ad-litem de la demandada *SOCIEDAD DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.*, allego escrito dado Contestación a la demanda. Así mismo, se evidencia que falta por realizar la notificación de la demanda a los demandados **LUIS ENRRIQUE PERDOMO CIBIDES** y **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.**, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada *SOCIEDAD DELTA CONSTRUCCIONES LTDA.*, la cual se hizo por intermedio de Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados *LUIS ENRRIQUE PERDOMO CIBIDES* y *SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CHAGUI TOVAR S.A.S.*, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: PIEDAD CHARRY HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA
Radicación: 41001.31.05.001.2022.00361.00

Mediante memorial que antecede (archivo digital #15), la doctora **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, actuado en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho el aplazamiento de la audiencia señalada para el día 03 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m., argumentando que para el mismo día tiene “programado un viaje y no fue posible cambiar de fecha los tiquetes aéreos que había adquirido con anterioridad, no siendo posible mi comparecencia a la misma por falta de cobertura de internet para la conexión, y por ser de suma importancia su contenido, se hace necesaria mi intervención en la misma”.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 03 de octubre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m., en atención a lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REPROGRAMAR por única vez, la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **para el día 10 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

